

activamente contra el dominio hispánico. De hecho, para los jueces, quien realmente urdió todo el complot fue el agustino portugués Miguel de los Santos, antiguo provincial de la orden encarcelado por su apoyo a Don Antonio, a quien sus superiores acabaron por enviar a Castilla. Pero resultó que fray Miguel contaba con una sorprendente red de complicidades, tanto entre los agustinos —donde, ciertamente, también tenía enemigos que le odiaban cordialmente—, como en otras órdenes y, asimismo, en diversos sectores sociales. ¿Qué pensar cuando se sabe que, durante su cautiverio en Medina del Campo, Espinosa abandonó su celda en el castillo de La Mota para ir a cenar junto con su juez en casa del acaudalado Simón Ruiz? (p. 129).

En fin, la historia reconstruida por la autora nos habla de la vida cotidiana de la península en el siglo XVI: cómo circulaban las noticias, cómo se podía distinguir —si es que se podía— las veraces de las mendaces, cómo persistía o se deformaba la memoria, etc. Bajo su pluma, aparece una Europa inundada de cartas y de relaciones de avisos, de «ruidos» persistentes sobre tal o cual persona, sobre tal o cual suceso, noticias que luego frailes, vagabundos, espías, desertores y viajeros difundían por donde pasaban. Además, el sebastianismo es puesto en relación con distintas formas de mesianismo, con los diferentes «encubiertos», como el aparecido

tras las Germanías en Valencia, y con lugares comunes como el del rey disfrazado de plebeyo entre sus súbditos, tan popular en aquella época.

Ruth Mackay ha examinado concienzudamente no sólo los legajos del proceso judicial y las crónicas o las relaciones que ya entonces se publicaron, sino también un sinnúmero de documentos relacionados con él, en particular la correspondencia entre Felipe II y sus más próximos consejeros (Don Cristóbal de Moura y Don Juan de Silva, en primer lugar) en la corte y en Lisboa. Con un estilo vibrante, nos sumerge en una intriga detectivesca, en la que casi nadie es quien dice ser, por cuyas páginas resuenan los ecos del Martín Guerre de Natalie Zemon Davis o de la Lucrecia de León de Richard Kagan. No obstante, historiadora rigurosa, Ruth MacKay no se deja ir más allá de lo que sus fuentes le permiten: dice lo que se puede saber a ciencia cierta y lo que quedó (¿para siempre?) bajo la sombra de la duda, incluso para los meticulosos —y a veces sádicos— oficiales enviados por Felipe II. Pero diversos hechos parecen probados y, entre ellos —todos los testimonios concuerdan—, que Gabriel de Espinosa era un pésimo pastelero. ¿Hubiera sido un buen rey?

Ignasi Fernández Terricabras
Universitat Autònoma de Barcelona



CARDIM, Pedro y PALOS, Joan-Lluís (eds.) (2012)
El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal
Madrid: Iberoamericana, 472 p.

Hay una metáfora que se repite en *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Solórzano Pereira (fl. 1648) afirma que el Sol es el monarca y la Luna, el virrey, y cuanto más lejos está aquel, más brillante se hace esta. La distancia de las conquistas no permite la presencia del soberano, quien tiene que delegar sus funciones

para agilizar las medidas gubernativas: el virrey debe encarnarse en el monarca o hacerse prácticamente idéntico a él a todos los niveles. Este desdoblamiento, que nunca llega a consumarse completamente, también plantea algunas preguntas a propósito de su dimensión jurídica. Si el virrey se integra en la jurisdicción delegada, entonces está supe-

ditado al rey, que puede sustraerle todas las prerrogativas, pero si se inscribe en la jurisdicción ordinaria, obedece a unas atribuciones que dependen del cuerpo de leyes. La ambigüedad, tanto en el plano simbólico como en el fáctico y el jurídico, también se hace patente en el ejercicio del cargo, pues debe habérselas con realidades territoriales, culturales y políticas diversas que responden no solo a una cosmovisión hasta entonces ignota, en casos extremos como la costa de Malabar, sino también a fueros particulares, como los de la Corona de Aragón, que se oponen a la jurisdicción de la que es representante.

Con la intención de obtener respuestas, Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos coordinan un volumen de formato medio, que cuenta con ilustraciones, mapas y gráficos estadísticos, y que está estructurado en tres grandes bloques y trece firmas. El resultado es un mosaico que describe en ocasiones una realidad inestable, en otras, sólida, que trata de comprender, desde el marco de la *global history*, la formación de sendos «imperios de escala planetaria», condicionados, sin embargo, por la acción local. «No existían dos virreinos iguales» (p. 25), concluyen los editores en el prólogo.

En el primer epígrafe, «El marco jurídico e institucional», Jon Arrieta Alberdi (p. 33-70) recuerda el proceso de «virreinalización» a partir de Fernando el Católico y sus sucesores, al dotar al virrey, *alter nos* regio en territorios alejados de la corte, de una audiencia de letrados encargados de la justicia, con lo cual se constituye una «simetría jerarquizada» de las instituciones de la monarquía hispánica, cuya cúspide eran el propio rey y el Consejo Supremo. La permanencia de los letrados era muy superior a la de los virreyes, limitada a tres años, por lo que una de las principales labores de estos consistía en conciliar los ordenamientos del monarca con el corpus textual producido por aquellos, basado en la práctica jurídica y en las tradiciones particulares, que progresivamente se había asentado en cada reino y que definirían el «Derecho

patrio». El autor destaca la Audiencia de la Corona de Portugal, porque los magistrados desplegaron «el cuadro de instituciones, jurisdicciones de máxima instancia, y ejercicio ordinario de las mismas», con lo cual reivindicaban «su lugar propio en el seno de la monarquía católica» (p. 59). Así, se articula el sistema polisnodal, una pluralidad política y jurídica en todo el territorio. Catarina Madeira Santos (p. 71-118) describe la «bifrontalidad» de la corte de Goa como el resultado de la hibridación cultural y política entre el «modelo europeo» y las «propuestas indias» (p. 108). La fundación del Estado de la India en 1505 y la creación del virreinato de Francisco de Almeida marcan el inicio de una transferencia de «vastos poderes» al ámbito asiático, hecho que respondía a la necesidad de representar al «rey ausente» (p. 80) debido a las dificultades de comunicar ambos continentes. La amplitud de prerrogativas equiparaban al virrey con el rey en materias como la justicia suprema, la imposición de tributos, la subdelegación de cargos o el derecho de guerra (*regalia maiora*), con la salvedad de que este podía avocar todas las atribuciones concedidas (*iurisdictio delegata*). El pacto de fidelidad a la Corona se formalizaba con un ceremonial feudo-vasallático (p. 99-105), lo que no impedía la concesión de símbolos monárquicos al virrey en calidad de representante, y la inversión en el lujo de las cortes como la de Goa, que rivalizaban con la suntuosidad de la diplomacia asiática. Alfredo Floristán (p. 119-147) remonta el virreinato de Navarra al siglo XIII, con la aparición de la figura del lugarteniente, que, en la década de 1450, se aparta de la habitual función de cubrir la ausencia del rey y es ejercido por Carlos de Viana, heredero legítimo de la corona, para pugnar contra Juan II de Aragón, que la retuvo, hecho que dividió definitivamente al estamento nobiliar en beamonteses, partidarios del primero, y agramenteses, que apoyarían al segundo. Con la incorporación del Reino de Navarra a Castilla (1512-1515), Fernando el Católico se presentó como «un conquis-

tador en una guerra justa» que no jura ante el Fuero General del Reino de Navarra; mientras que, por otro lado, se inició un proceso de distensión con Carlos I, que recibía el territorio «de buena voluntad» y como «heredero legítimo» (p. 127), con el propósito de mantener el reino como «hasta aquí ha sido usado y acostumbrado». Con el tiempo, «logró un cierto equilibrio entre jueces beamonteses y agramonteses» (p. 130-131) y facultó la colaboración entre el virrey y el Consejo Real de Navarra. Se subraya la proximidad entre Navarra y Castilla sacando a colación la vigilancia estrecha al virrey y la participación de miembros castellanos en el Consejo. Por su parte, el virrey actuaba con relativa independencia en la convocatoria de los estados y se centraba en «pequeños conflictos ordinarios» (p. 141), respetando leyes e instituciones que, en opinión de Floristán, le confieren una dimensión de «reino propio» (p. 143) integrado en Castilla. Cierra el bloque Enrique Solano Camón (p. 149-172) centrándose en el «pleito del virrey extranjero», producto de la incompatibilidad entre el nombramiento monárquico del cargo y el ordenamiento foral aragonés, que rechazaba que estuviera ocupado por una persona foránea. Las tensiones estallaron con las represalias de Felipe II, que envió el ejército real en respuesta a los tumultos de 1591. La monarquía pasó a controlar directamente las instituciones aragonesas, entre ellas el cargo del justicia, que actuaba como mediador entre la nobleza autóctona y Castilla, así como la posibilidad de elegir un virrey que no perteneciera al reino, contrafuero que se sumaba al decretado en 1551, al cerrarse el flujo comercial transpirenaico y que se vio agravado por el estallido de la guerra civil francesa en 1562. Asimismo, en 1585, el monarca asumió control absoluto sobre la Audiencia, formada por cuatro consejeros aragoneses escogidos por él mismo. El siglo XVII se iniciaría con «un mayor equilibrio en las relaciones políticas e institucionales» (p. 162), que se alterará por la incapacidad de movilizar una

defensa eficaz ante la amenaza de invasión francesa.

En el siguiente bloque, «La monarquía y sus hombres», Pedro Cardim y Susana Münch Miranda (p. 175-202) vinculan la expansión territorial moderna con la dinámica medieval previa. La diversidad de mecanismos de incorporación, sea por sucesión dinástica, por cesión de soberanía o por conquista militar, determinan la relación entre la metrópoli y el territorio absorbido. En el caso de Portugal, las incorporaciones del Nuevo Mundo «eran consideradas conquistas, lo que comportaban una relación de sumisión» (p. 181) e implicaban una situación de inferioridad con respecto a Europa. El primer titular del virreinato de Indias, Francisco de Almeida (1505), aglutinaba poderes gubernativos, judiciales y militares, aunque «la institucionalización virreinal se produjo en la década de 1530» (p. 189). La expansión geográfica, no obstante, fue fragmentaria: en Asia, se tardaron cien años en establecer órganos centrales como el Consejo de Indias, mientras que, en Brasil, no se nombraban virreyes regularmente hasta 1720 (p. 187). Tal diferencia entre América y Asia también se traducía en una distinción en el estatus, y puede explicarse por la relativa proximidad de este territorio y la importancia otorgada a la «guerra religiosa» contra los musulmanes, así como la necesidad de afirmar la monarquía portuguesa en ultramar (p. 197). En Goa, se asistió a una rápida formalización del entramado burocrático y de consejos palatinos, mientras que, en Brasil, «la actuación del gobierno de Bahía permanecía limitada» por «una subordinación político-administrativa poco clara», además de estar desprovista de «vida de corte» (p. 193-194). Manfredo Merluzzi (p. 202-245) hace hincapié en «el instrumento principal de transmisión de la línea política [...]: las instrucciones reales» (p. 206), que determinaban el programa de actuación del virrey en combinación —en ocasiones, en contraposición— con la Audiencia. Las instrucciones tenían

un carácter doble: una parte oficial o pública y una secreta, que incluía juicios reservados. Para abordar su heterogeneidad temática, Merluzzi se basa en documentación relativa a don Antonio de Mendoza, virrey de México, el primero en territorio americano (1535) después de Cristóbal Colón (1492). Una primera instrucción emitida por Carlos V limitaba el poder del virrey al de presidir la Audiencia de México, que dependía de los oidores, y a ordenar un recorte del sueldo de estos. La segunda instrucción, más extensa, muestra una clara preocupación por las cuestiones económicas y abarcaba muy diversas obligaciones: edificar templos para el culto y la conversión de los indígenas; elaborar un censo de ciudades próximas a México para la recaudación fiscal; usufructuar la tierra «con menos vejación de los naturales de ella» (p. 217); exigir el servicio personal para la extracción de oro y plata de las minas, incluyendo la esclavitud (p. 226); acuñar moneda; recabar información sobre los novohispanos que, como Cortés, contaban con mercedes a fin de establecer un nuevo vínculo vasallático, o pactar con el cacique indígena para obtener tributos. En cuanto a las secretas, el rey apelaba a la probidad de su mandatario para conocer la situación real de Nueva España. Un tercer grupo de instrucciones incidían sobre todo en la defensa de la religión católica: horas regulares dedicadas a la doctrina, la censura de libros, la reunión de concilios periódicos, la condena del maltrato a los indios y el aprendizaje de las lenguas indígenas para futuros sacerdotes. En definitiva, se ordenaba «fidelidad y diligencia» en «la distancia que hay en estos nuestros reinos» (p. 238-239). La investigación de Mafalda Soares da Cunha y Nuno Gonçalo Monteiro (p. 247-285) arroja luz sobre la relación y la integración de las élites portuguesas en la administración del Imperio. Esta nobleza reputaba el destino de los cargos en función de variables como la antigüedad, el salario y el atractivo institucional, esta última referida a la «raigambre histórica» y al

vínculo con el «imaginario militar de la nobleza» (p. 269). Destacaban, por ejemplo, el Estado de India y las presidencias de consejo, pero también cargos militares en Brasil. El sueldo de un gobernador y capitán general en Brasil era de 1.200.000 reis, mientras que el virrey de la India cobraba 3.200.000 reis. En un mismo territorio, la oscilación también era notoria: en Río de Janeiro, el gobernador percibía 200.000 reis. La capacidad para negociar mercedes se convirtió en el motor principal de las concesiones, toda vez que se generaron «instrumentos normativos que clasificaban las mercedes a conceder en función del tipo de servicios desempeñados» (p. 255) y un proceso organizado de nombramientos; entre ellos, a partir de 1643, la presentación de candidaturas al Consejo Ultramarino que filtraba las elecciones. Durante el periodo pombalino (1750-1777), las decisiones se tomaban en juntas creadas *ad hoc* (p. 259) y se mantenían criterios en los que se reproduciría el dominio de la primera nobleza y los *fidalgos*. Desde el punto de vista de la aristocracia, la política ultramarina garantizaba entrar en el circuito institucional con el propósito de obtener sueldos, encomiendas y títulos. Esto supuso una progresiva uniformización de las capas de gobierno. En Brasil, el 20% de los titulares durante el siglo xvii eran de la nobleza; en el siglo xviii, constituían el 45%. Se reducía paralelamente la presencia de los nativos: en el mismo periodo se pasó del 22% al 10%, aunque este dato no significaba, en cualquier caso, que las instancias locales no ejercieran influencia en las políticas del Imperio y en su relación con el centro. La ausencia prolongada del rey, entre 1583 y 1619, caracteriza, para Fernanda Olival (p. 287-316), el gobierno de Lisboa. La monarquía hispánica alternó como maniobra política el nombramiento de gobernadores y los virreyes de sangre, una particularidad de Portugal que no compartía con ningún otro territorio (p. 312-313). Además del recelo que despertaba en el seno de la familia real

por la posesión del título y de ser codiciado por las élites nobiliarias portuguesas, el cargo se veía fortalecido con funciones eclesiásticas, fundamentalmente la de obispo, pero también la de inquisidor general, en una etapa de control ideológico más intenso. «A todos los efectos, los Austria contribuyeron con sus políticas a reforzar la “clericalización de los gobiernos” de Portugal» (p. 300). El cargo supremo recibía las instrucciones mediante las ordenanzas (*regimento*); en ellas, se fijaban los nombramientos de los órganos asesores, cuestiones relativas al protocolo, la posibilidad de conceder mercedes o se consignaban las competencias del virrey, mediatizadas por el Consejo de Portugal. En definitiva, se daba a entender que su ocupación era «vice-reinar, mas não para governar» (p. 304). Al igual que las prerrogativas, los sueldos también reflejaban la gradación en el estatus y la posición relativa del virrey de Lisboa con respecto a otros reinos peninsulares y del imperio ultramarino: Pedro de Castelho percibía, por ambos cargos, 4.800.000 reis; el virrey de Cataluña percibía 1.208.000 reis, y el de India, 7.339.550 (p. 310).

El tercer bloque, «El universo simbólico y cultural. Las cortes virreinales», lo abre Christian Büschges (p. 319-343), quien explica las características fundamentales del espacio de poder y sus implicaciones políticas y, más concretamente, la corte como «punto de contacto» (p. 323) entre el soberano y otros agentes que incluye «tanto a los ministros y altos oficiales [...] como a todas las personas que, por su oficio, rango o simple favor real estaban en contacto directo» (p. 321-322). Divide su exposición en tres ámbitos: la base jurídico-institucional, el *entourage* o séquito y la representación política. Del primero, destaca la exportación del sistema castellano, que impedía, durante las primeras décadas de conquista, la incorporación de criollos americanos en la Administración pública salvo en rangos de escasa magnitud. El virrey concentraba cargos «como el de gobernador, presidente de la audiencia y capitán

general» (p. 329), pero restringidos por las instrucciones monárquicas y por una pugna de intereses entre magistrados. Del segundo, explica que el séquito del virrey pertenecía a «su casa —o corte— privada» (p. 332); al *entourage* pertenecían tanto gentileshombres de cámara como sirvientes. Del último, recuerda que el palacio virreinal se inscribía en el centro de una ciudad, por lo que no podía desplegarse una escenografía como la de, por ejemplo, el palacio de Versalles, situado en las afueras. Se sabe poco del ceremonial y de las fiestas, pues tampoco se conoce ninguna tradición local, aunque se sabe que se llevaban a cabo audiencias públicas o celebraciones por victorias militares. En el protocolo y en la participación colectiva, se «refleja claramente la estructura compuesta de poderes [...] en el que el monarca y su *alter ego*, el virrey, formaban el centro político» (p. 335). Joan-Lluís Palos y Joana Fraga (p. 345-390) abordan las políticas urbanísticas que se siguieron en Nápoles, Lisboa y Barcelona con el objetivo de levantar una nueva arquitectura que sirviera de escenario de poder. En Nápoles, tomada por los aragoneses en 1443, el virrey representaba al monarca en dimensiones «sacras y simbólicas, institucionales y militares» (p. 350); la herencia ceremonial y cortesana, en medio de una «tupida red» (p. 346) aristocrática, se remonta a la eclosión cultural promovida por Carlos I en el siglo XIII, a quien se debió la construcción del Castel Nuovo como residencia real. A ello se sumaría la remodelación «de toda el área circundante» para consolidar «un distrito oficial» extramuros. En Lisboa, que en 1581 se incorporó a la monarquía hispánica, el virrey ejercía funciones administrativas y, como en Barcelona, «el esplendor comercial encontraba uno de sus símbolos más característicos» (p. 357) en el núcleo donde Manuel I instaló la corte. Se derribaron murallas, se abrieron rutas de comunicación y se edificaron «iconos del imperio ultramarino» (p. 361) que arroparon el Paço da Ribeira, la residencia de los Aus-

tria. Las vistas al mar representaban la prosperidad comercial que Lisboa había adquirido por el comercio naval. En Barcelona, el virrey se limitaba a la lugartenencia y, a diferencia de las otras dos ciudades, su residencia construida *ex profeso* parecía hecha «justamente para constreñirla» (p. 366), motivo por el que se preferían casas privadas de la calle Ample. Después de los levantamientos de 1640, «más de un virrey debía tener motivos para pensar que tanto como engalanar su entrada se trataba de facilitar su salida» (p. 376). María Fernanda Bicalho (p. 391-414) analiza el Estado de Brasil, que se configura administrativamente en 1549 con la institución del Gobierno General en San Salvador de Bahía. Asimismo, señala que las competencias del virrey, título que se concede intermitentemente desde 1640, eran difusas debido a «la superposición de jurisdicciones entre los diferentes oficiales regios [...] civiles, militares, judiciales y religiosos» (p. 393-394) que limitaban su autoridad efectiva. Esto confirma que no existía un programa homogéneo para la aplicación del derecho en el imperio portugués y que el resultado no podía dejar de ser plural. La historiadora saca a colación el virreinato de don Pedro Ant3nio de Noronha en 1714, que se caracterizó por el enfrentamiento con el Consejo Ultramarino a causa de su deseo de «concentración de jurisdicciones y de prerrogativas, hasta entonces exclusivas del monarca» (p. 398); para introducir, después, el cambio de paradigma de gobierno desde don Juan V, caracterizado por «una mayor concentración de la capacidad decisoria» y la creciente importancia de Brasil en el marco colonial, coincidiendo con el descubrimiento de oro en el interior del continente, donde se establecerán nuevas capitanías con la consiguiente creación de títulos. El resultado de todo ello fue un progresivo solapamiento de las funciones del *alter ego* del monarca. En este contexto, Río de Janeiro, capital del virreinato desde 1763, se estaba convirtiendo en un correlato de la corte portuguesa, como atestiguan

las celebraciones descritas en la *Epanáfora festiva...* y la urbanización promovida por Luís de Vasconcelos e Souza (1779-1790), que además «del carácter ilustrado del gobierno [...] muestran el desarrollo de una sociabilidad cortesana» (p. 408), en la que él era el centro simbólico que determinaba el espacio jerárquico entre cargos. María de los Ángeles Pérez Samper (p. 415-442) introduce su artículo recordando que el virreinato era una «maquinaria gubernamental» (p. 415) que, en Cataluña, nunca llegó a cristalizar, porque tuvo que enfrentarse a unas instituciones completamente enraizadas. Por este motivo, se interesa por la participación activa del virrey en las ceremonias oficiales y en la interacción ritual que de ellas se derivaban. Por ejemplo, la entrada del virrey en la ciudad, análoga a la del monarca, estaba acompañada de un desfile multitudinario y festivo, que no estuvo exento, como el resto de protocolos, de desajustes —la guerra en 1652, por ejemplo— que interferían en la marcha. El juramento en la catedral era el «momento culminante de la ceremonia», que «se hacía de manera muy solemne, con una fuerte carga política y religiosa» (p. 422). Un día después, los diputados hacían una visita a la residencia del virrey, que, como ya se ha referido, era un espacio problemático. Habitualmente, se hospedaba en la casa del duque de Cardona, en la calle Ample, y, a partir del siglo xvii, en un remodelado Palacio Nuevo. El virrey podía participar en otros actos públicos, como la fiesta de San Jorge, patrón de Cataluña; la acción de gracias por una victoria militar, y, sobre todo, la procesión del Corpus Christi, en las que se adoptaban diferentes grados de implicación; por ejemplo: don Juan José de Austria (1653), con miras a la integración política catalana, se sumó a la comitiva portando hachas, en vez de mantenerse al margen, «desde la casa de la taula en companyia dels senyors canceller i regent...» (p. 433), como el marqués de Almazán. La muerte del virrey, que raramente ocurría durante el ejercicio del cargo, también era

motivo de un ceremonial cuyo seguimiento dependía, más que del rango, de «su categoría personal» (p. 439). Cierra el volumen Ignasi Fernández Terricabras (p. 443-465), quien analiza las tensiones que subyacen en la alteración del protocolo durante las celebraciones públicas. En Barcelona, los principales agentes políticos, tanto representantes del monarca como organismos municipales, se vieron envueltos en un conflicto institucional a raíz de la procesión de los restos de san Ramon de Penyafort. En la celebración, participaron «todos los gremios, colegios, cofradías, parroquias con sus banderas, cruces, espectáculos, imágenes [...]» (p. 448), pero quedaron excluidos los miembros del Consejo de Ciento, porque el virrey rechazó que se situaran justo detrás de las reliquias del santo, algo que se interpretaba como una usurpación de las funciones de la Real Audiencia. El espacio simbólico dependía de tres variantes: «la proximidad a las reliquias del santo [...]». La situación respecto al gremial», que divide el estamento religioso del laico, y «la lateralidad», es decir, «quien iba al lado derecho de la procesión precedía en importancia a quien iba a mano izquierda» (p. 453). Con motivo de la construcción, en 1608, de una nueva capilla a la que se iban a trasladar los restos, surgió otra disputa. Esta vez no hubo procesión: el virrey ordenó anularla porque las diferencias se hicieron irreconciliables, a pesar de la mediación de Felipe III. Fernández Terricabras observa que la rivalidad entre la Corona y el Principado parte de la modificación de las constituciones de las Cortes de 1585 y 1599 que las autoridades catalanas no toleraron, y desemboca en la guerra de los Segadores de 1640.

El volumen, en tal multiplicidad metodológica, permite un acercamiento fragmentario que es correlativo a la acumulación de territorios de los imperios portugués y español. Paradójicamente, esta primitiva apropiación de un mundo recién ensanchado por los nuevos descubrimientos coincide con la renuncia a la posibilidad de

gobernarlo. Norbert Elias escribía, en *La sociedad cortesana*, que cuanto mayor era el poder del rey, tanta más gente se congregaba a su alrededor y, por extensión, más atención exigía mantenerse como el centro de gravedad político. El conflicto local ante el que se enfrentaba el representante del rey ha quedado ya expuesto, pero también es relevante la complejidad de los mecanismos que se desarrollaron con tal de fijar esa preeminencia monárquica que en muchas ocasiones fracasó, o, en el peor de los casos, aceleró la separación. Aunque Francisco de Vitoria, en sus *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, aludiera a un argumento teológico, su afirmación decepciona la voluntad ecuménica de la monarquía hispánica: «El emperador no es señor de todo el orbe [...]. El dominio y el gobierno han sido introducidos por el derecho humano, luego no son de derecho natural». Límite, pues, de sus pretensiones, que augura el colapso de las conquistas que llegaría en el siglo XIX. Frente a la dificultad coyuntural de cohesionar el territorio, los nuevos estudios ahondan en la intuición de Foucault, el cual, en *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, afirma que «sería preciso saber hasta dónde se ejerce el poder, mediante qué relevos y hasta qué instancias, a menudo ínfimas, de jerarquía, control [...]». Los monarcas no podían aplicar sus políticas directamente sobre todo el espacio geográfico y los virreyes tenían una jurisdicción que se imbricaba con otras; había una estrategia, pero también un desajuste evidente entre las fuerzas implicadas; el vaivén de informaciones, viajes y personas tiene que ver con este poder esquivo. Así se lee mucho mejor *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*: como una aproximación parcial y panorámica a un tiempo.

David Aguilera Ferragut
Universitat Autònoma de Barcelona

